

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ



Bogotá, D.C., diecisiete (17) de julio de dos mil veinte (2020)

Ejecutivo Rad. No. 110014003032**20180113800**

Prevé el numeral 1º del artículo 317 del C.G.P., que cuando se necesite para continuar con el trámite de la demanda, del cumplimiento de un acto de la parte, se requerirá a la parte interesada para que en el término de 30 días la realice y si vence este plazo sin que se haya promovido la actuación, se decretará la terminación por desistimiento tácito y se condenará en costas.

Descendiendo al *sub-judice* encuentra este despacho que mediante proveído adiado 23 de enero de 2020, notificado por estado del 24 siguiente, se requirió a la parte demandante para que en el término de treinta (30) días a que alude el evocado precepto, notificara en debida forma a la sociedad ejecutada (fl. 51), sin que dentro del lapso conferido aquélla hubiera acatado tal mandato, pues si bien aportó diligencias de notificación del artículo 291 negativas, no impulsó el proceso bien con una nueva dirección de notificación o con una solicitud de emplazamiento, situación que hace procedente la terminación del proceso por desistimiento tácito.

Por lo expuesto, el juzgado

RESUELVE:

Primero: Declarar terminado el presente proceso por desistimiento tácito, conforme a lo considerado.

Segundo: Ordenar el desglose y entrega al interesado de los documentos presentados con la demanda con las anotaciones de rigor.

Tercero: Sin condena en costas por no encontrarse causadas (numeral 8º del artículo 365 del C.G.P.).

Cuarto: Levantar las medidas cautelares practicadas, lo anterior, previa la verificación de embargo de remanentes. Cumplir por secretaría.

Quinto: Archivar las diligencias luego de las constancias pertinentes en acatamiento del literal f del artículo 317 ibidem.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

OLGA CECILIA SOLER RINCÓN

Juez

Firmado Por:

**OLGA CECILIA SOLER RINCON
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 032 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a6638980406fdf341832834f07068d7014c4f2f2aec4f36dba6899dd8977fc8f

Documento generado en 17/07/2020 09:19:50 PM

**JUZGADO 32 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

*La anterior providencia se notificó por anotación en el ESTADO No.
052 hoy 21 de Julio de 2020.*

JENNY ROCÍO TÉLLEZ CASTIBLANCO
Secretaria

*Auto termina proceso por desistimiento tácito
proceso 11001400303220180113800*